

## **ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR DERECHOS DE EXAMEN**

### **Artículo 1º.- Fundamento y Naturaleza**

Considerando lo prevenido en los artículos 133.2 de la Constitución, 106 de la Ley 7/85, de 2 de Abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y 15 a 19, 20.4 y 57 de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo), este Ayuntamiento establece la "TASA POR DERECHOS DE EXAMEN"; que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal.

### **Artículo 2º.- Hecho imponible.**

Constituye el hecho imponible de la tasa la participación como aspirantes en pruebas selectivas de acceso o de promoción a los Cuerpos y Escalas de funcionarios o a las categorías de personal laboral convocadas por el Ayuntamiento de Argamasilla de Calatrava siempre y cuando tengan carácter fijo, así como la participación en pruebas selectivas para la cobertura en régimen laboral temporal e interino de las plazas convocadas por este Ayuntamiento.

### **Artículo 3º.- Sujetos Pasivos.**

Serán sujetos pasivos de la tasa las personas físicas que soliciten la inscripción como aspirantes en las pruebas selectivas o de aptitud a que se refiere el artículo anterior.

### **Artículo 4º.- Devengo.**

El devengo de la tasa se producirá en el momento de la solicitud de inscripción en las pruebas selectivas o de actitud a que se refiere el artículo 2º, siendo preciso el pago de la tasa para poder participar en las mismas.

La Tasa se abonará en el momento de la presentación de solicitudes de participación, que será el determinado en cada una de las bases que rijan las convocatorias para la provisión, en sus distintos regímenes, las plazas que se oferten.

### **Artículo 5º.- Base imponible y cuota tributaria.**

La cuantía de la tasa vendrá, determinada por una cantidad fija señalada en función del grupo de clasificación o de titulación en que se encuentren clasificadas las correspondientes plazas:

Para las pruebas selectivas de acceso a la función pública, las de promoción interna, funcionarización y personal laboral se aplicarán las siguientes tarifas:

Grupo A1:	40 €
Grupo A2:	35 €
Grupo B:	35 €
Grupo C1:	30 €
Grupo C2:	25 €
Agrupaciones	20 €
Profesionales:	

### **Artículo 6º.- Normas de gestión.**

La tasa se exigirá en régimen de autoliquidación simultánea con la solicitud de participación a pruebas.

#### **Artículo 7º.- Bonificaciones.**

Bonificación del 50 %.- Las personas inscritas en el Servicio Público de Empleo como demandantes de empleo, y que no perciban ningún subsidio, según certificado emitido por el Servicio Público de Empleo, el cual se acompañará a la instancia de solicitud con una antigüedad de al menos 6 meses como demandante.

Bonificación del 25 %.- Las personas que perciban rentas inferiores al Salario Mínimo Interprofesional.

Bonificación del 50 %.- para aquellos miembros de unidades familiares con categoría de familia numerosa conforme a lo establecido en la ley 40/2003 de 18 de noviembre de protección a las familias numerosas.

Estas bonificaciones no serán acumulables entre sí.

#### **Artículo 8º.- Devolución.**

Procederá la devolución de la tasa por derechos de examen cuando el interesado haya quedado excluido de forma definitiva de la lista de admitidos a las pruebas selectivas, previa solicitud del mismo, en el plazo máximo de 1 mes desde la publicación definitiva.

Por tanto, no procederá devolución alguna de los derechos de examen en los supuestos de exclusión de las pruebas selectivas por causas imputables al interesado.

#### **Artículo 9.- Infracciones y sanciones tributarias.**

En todo lo relativo a infracciones y sanciones tributarias y sus distintas calificaciones, así como las sanciones que a las mismas corresponda, serán de aplicación las normas establecidas en la vigente Ley General Tributaria.

#### **Artículo 10.- Entrada en vigor.**

La presente Ordenanza entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

La presente Ordenanza fiscal entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la provincia y comenzará aplicarse a partir del 1 de enero de 2020, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.